

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 OCT 2021

PROCESO -48-2012 – 00872-00

Se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl.47 y 48 C1), pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "hasta la concurrencia del crédito y las costas" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibidem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Por lo anterior estese a la aprobada a folio 44 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 OCT 2021 29 OCT 2021

Por anotación en estado Nº 37 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

---

Bogotá, D.C., 28 OCT. 2021

---

**PROCESO -006-2017- 00397 00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante el resultado del acuerdo de pago No. 00805 ante el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición – ASEM GAS L.P., así como la proyección de pagos respecto de la entidad bancaria aquí demandante, para los fines pertinentes (fls. 150 a 171).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 OCT 2021

Por anotación en estado Nº 33- de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 OCT. 2021

PROCESO -78-2019 – 00137-00

Procedente la solicitud que antecede, se decreta el embargo y retención de los dineros que la demandada, **SCIENTIFICA EMPRENDEDORES S.A.S. con Nit Nro. 900-265.727-8** tenga depositados a su nombre en los Bancos relacionados por la accionante en cuentas corrientes y/o de ahorros. Téngase en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

Líbrese los respectivos oficios, indicando que la medida se limita a la suma de \$20'000.000.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional al funcionario respectivo, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 OCT 2021

Por anotación en estado N°11 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 OCT. 2021 28 OCT. 2021

**PROCESO -056-2018- 00424 00**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la diligencia de secuestro del vehículo automotor de propiedad de la demandada, junto con el comisorio<sup>1</sup> debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca - Cundinamarca [fls. 70 a 85].

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro del bien vehículo automotor de placas **DWK-396** de propiedad de la demandada, que se realizó el 29 de julio de 2021 [fls. 82 a 84]; se requiere a la auxiliar de la justicia **ALC CONSULTORES S.A.S.**, en calidad de secuestre del rodante objeto de cautelas ubicado en el Parqueadero La Principal S.A.S., en la Vereda Santuario del municipio de Guasca - Cundinamarca, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído rinda un informe detallado de la gestión realizada con ocasión del bien dejado bajo su administración, so pena de las sanciones de Ley.

Por la Oficina de Ejecución líbrese telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 OCT 2021

Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

<sup>1</sup> Despacho Comisorio No. 2286 de 17 de noviembre de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 OCT. 2021 28 OCT. 2021

**PROCESO -703-2014 – 00228-00**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

**TERCERO:** En caso de existir depósitos judiciales hágase la entrega de los mismos a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente.

**CUARTO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**QUINTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**SEXTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 OCT 2021

Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 OCT. 2021 28 OCT. 2021

**PROCESO -703-2014 – 00228-00**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

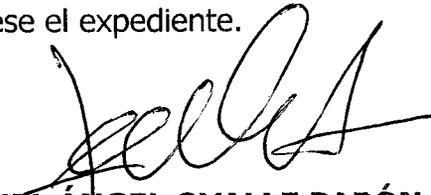
**TERCERO:** En caso de existir depósitos judiciales hágase la entrega de los mismos a la parte demandada, siempre y cuando no este embargado el remanente.

**CUARTO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**QUINTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**SEXTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 OCT 2021

Por anotación en estado N° 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 26 Oct. 2021

**PROCESO -020-2009- 00331 00**

Previo a librar la comunicación solicitada en el escrito que antecede del cuaderno cautelar con destino a DATACRÉDITO – EXPERIAN COLOMBIA y TRANSUNION COLOMBIA - CIFIN, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 OCT 2021

Por anotación en estado N° 73 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 OCT. 2021

**PROCESO -020-2009- 00331 00**

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 65 a 94 del cuaderno 1, y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1.- **ACEPTAR** la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace **BANCOLOMBIA S.A.**, en favor de **REINTEGRA S.A.S.**
- 2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **REINTEGRA S.A.S.**, como parte actora.
- 3.- Téngase por ratificado el poder conferido al apoderado judicial que representaba los derechos del cedente, **HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS**, para que continúe actuando en defensa de la cesionaria.
4. Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*
- 5.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 OCT 2021

Por anotación en estado N° 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



---

**Bogotá,** 28 OCT 2021

---

**PROCESO 052-2011-01012-00**

Revisada la presente actuación procesal, es del caso hacer las precisiones que adelante se puntualizan, respecto del trámite surtido dentro del presente asunto, con respecto a la demanda acumulada en la cual se le libró mandamiento de pago el 18 de abril de 2018 (fl.5 C3), auto de ordenar seguir adelante la ejecución del 15 de junio de 2018 (fl. 7 C3), de aprobación de las liquidaciones de crédito de fechas 5 de septiembre de 2018 y 27 de septiembre de 2019 y providencia de fecha 27 de septiembre de 2019, donde se ordenó oficiar. Sin embargo, debe indicarse que el mandamiento de pago se libró en contra de JUAN CARLOS LOZADA BARBOSA, quien no es ejecutado en la demanda principal, ya que en esta solo se demandó a ROSA ISABEL POSSE UREÑA.

Frente a ello debe indicarse que es deber del juez hacer un **control de legalidad** de esas actuaciones, al tenor de lo previsto en el Art 132 del C.G. del P. y disponer lo que en derecho corresponda.

En efecto, la norma atrás referida, concordante con el Art 42 *ibídem*, faculta al juzgador para que en cada etapa procesal ejerza el respectivo control de legalidad en punto de las actuaciones que hasta ese momento se han surtido, buscando con ello evitar trámites innecesarios que conlleven a dilaciones o violaciones del debido proceso, pues se trata de unas disposiciones que propenden por la efectividad de los trámites judiciales evitando que se adelanten actuaciones que estén condenadas al fracaso, para lo cual autoriza al Juez de la causa para que proceda a sanear los vicios que puedan presentarse, en procura de garantizar la legalidad de lo actuado.

Para el caso concreto, como no podía librarse mandamiento de pago dentro de la demanda acumulada, al no cumplirse los presupuestos del art. 463 del C.G.P. pues el señor Juan Carlos Lozada Barbosa no es demandado en ese trámite por tanto se

DISPONE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO todas las actuaciones surtidas y mencionadas en la parte motiva de esta providencia dentro de la demanda acumulada, iniciada por Arquímedes Galindo Ortega, es decir desde el 18 de abril de 2018, inclusive.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, RECHAZAR la demanda acumulada presentada en contra de JUAN CARLOS LOZADA BARBOSA, ya que este no es demandado en la demanda principal.

TERCERO: Devolverse los anexos de la demanda al actor sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 29 OCT 2021

Por anotación en estado N17 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 28 OCT. 2021

**PROCESO -063-2017- 01071 00**

Obre en expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante la manifestación realizada por el apoderado judicial de la demandada por el cual informa que la obligación ya fue cancelada a la actora quedando pendiente de cancelar los intereses que se comprometió a pagar hasta la fecha en que se efectuó el pago.

De otra parte, se le pone de presente a la parte demandada que mediante el Acuerdo PCSJA- 21-11840 de 27/08/2021, se dispuso el retorno a las sedes judiciales, como también la atención presencial al público a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de ejecución de acuerdo a los aforos establecidos para ello, a partir del 01/09/2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 OCT 2021

Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



**Bogotá D.C., 28 OCT. 2021**

**110014003 012-2014-00703 00**

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora, acredito en debida forma la pérdida del oficio Nro. 45672, por secretaría de ejecución líbrese nuevo oficio dirigido a Policía Nacional – Sijín.

Una vez elaborado el oficio, la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del Decreto 806 de 2020, proceda bien a enviar el oficio a la parte demandante al correo electrónico registrado o en su defecto a la entidad respectiva para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al apoderado actor acerca del trámite realizado.

Procédase de conformidad

**Notifíquese,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 29 OCT 2021  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C., 28 OCT. 2021

110014003 072-2017-01247 00

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G.P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$61.375.181** hasta el **28 de enero de 2020**.

Notifíquese,



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 29 OCT 2021  
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 OCT 2021

PROCESO -51 -2019 – 0180-00

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$57.223.462** hasta el **6 de Julio de 2021**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

|  |
|--|
| Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.<br>Bogotá D.C. 29 OCT 2021<br>Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el<br>auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.<br>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ<br>Secretaria |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 OCT 2021

PROCESO -31-2018 – 00210-00

Se niega la solicitud de actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el escrito que antecede pues ello sólo procede en dos eventos: i) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto "*hasta la concurrencia del crédito y las costas*" (Núm. 7º, Art. 455 del C. G del P.), y ii) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del Juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de terminar el proceso por pago total (Inciso 2º, Art. 461 *Ibidem*) o se efectúe algún abono que así lo amerite.

Por lo anterior estese a la aprobada a folio 51 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 29 OCT 2021

Por anotación en estado Nº 5 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 OCT 2021

PROCESO -44 -2017 – 0224-00

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la actualización de la liquidación del crédito visto a folios 69 a 70, se hace necesario requerir a la parte actora adecue la misma, toda vez que debe partir de la aprobada en auto de fecha 15 de febrero de 2018 (Numeral 4º Art 446 C.G.P.). Así mismo dentro de esta operación no se puede incluir el valor de la liquidación de costas, toda vez que esta cifra no hace parte integral de la liquidación del crédito.

En punto de lo solicitado en el escrito anterior, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

29 OCT 2021  
Por anotación en estado N° 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 OCT. 2021

PROCESO -72 -2019 – 01169-00

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciense: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 OCT 2021

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaría

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



**Bogotá D.C.,** 28 OCT. 2021

**110014003 010-2016-00328 00**

Teniendo en cuenta que del avalúo obrante a folio 170 a 171 de la presente encuadernación, se corrió traslado de conformidad con el numeral 2 del art. 444 del C.G.P., y una vez vencido el termino de traslado no recibió observación alguna, en consecuencia, se tiene en cuenta en su momento procesal oportuno.

**Notifíquese,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 29 OCT 2021  
Por anotación en estado N° 13, de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 26 OCT. 2021

PROCESO -66 -2019 – 01654-00

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación del crédito, se hace necesario requerir a la parte actora para que adecue la misma, toda vez que debe partir desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota como lo indica el mandamiento de pago. Así mismo dentro de esta operación no se puede incluir el valor de la liquidación de costas, toda vez que esta cifra no hace parte integral de la liquidación del crédito.

Proceda la parte de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 OCT 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 28 OCT 2021

**PROCESO -47-2015 – 00534-00**

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de las partes la anterior aceptación del cargo de abogado en amparo de pobreza de SONIA YUREIMA BELTRAN BOHORQUEZ, quien actuará como apoderada del demandado.

Se informa a la apoderada del ejecutado, que tratándose de copias o revisión del expediente físico el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso al público mediante ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, a partir del 1 de septiembre del presente año.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 OCT 2021

Por anotación en estado N<sup>o</sup> 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 OCT. 2021

**PROCESO -040-2018- 00421 00**

En los términos solicitados en el escrito que antecede del cuaderno cautelar, y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese **oficio** al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, con la finalidad que suministre información actual de afiliación al Sistema General de Seguridad Social del demandado **WILMER TRUJILLO BELTRÁN**, pedida por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 OCT 2021

Por anotación en estado N° 23 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

28 OCT 2021

PROCESO -85-2017 – 01532-00

En punto de lo solicitado, el Despacho ordena la entrega de los depósitos judiciales existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

Téngase en cuenta la respuesta del juzgado 8º Civil Municipal, donde informa la no existencia de dineros, según oficio visto a folio 49 del C2.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
JUEZ(2)

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

29 OCT 2021

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 OCT. 2021

PROCESO -85-2017 – 01532-00

Cumplidos los presupuestos del numeral 10 Art 78 del C.G. del P., por secretaria requiérase a **SISPRO -RUAF** para que en el menor tiempo posible informen con destino al proceso de la referencia, i) Nombre e identificación del empleador y/o responsable de las cotizaciones de la demandada, OLGA MARINELA SOSA NOVA ii) Dirección física y/o electrónica en la cual reciben notificaciones.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional a la entidad correspondiente**, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes, a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ(2)**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 29 OCT 2021

Por anotación en estado N° 33 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 OCT. 2021

**PROCESO -024-2019- 00236 00**

Previo a librar la comunicación solicitada en el escrito que antecede del cuaderno cautelar con destino a COOMEVA EPS, se requiere a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la ha suministrado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 OCT 2021

Por anotación en estado N° 183 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 OCT. 2021

**PROCESO -061-2013- 00143-00**

Obre en el expediente y póngase en conocimiento la comunicación remitida por la Secretaría de Movilidad mediante oficio No. 7084876 de 2 de agosto de 2021, por el cual informó el levantamiento del embargo respecto del vehículo de placas **MFU-286**, para los fines pertinentes (fl. 276).

De otra parte, visto el informe secretarial a folios 267 a 268, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 455 del Código General del proceso, se dispone:

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud elevada por la rematante en escrito visible a folios 213 a 215 del expediente, en torno a que se le devuelvan los dineros que canceló por concepto del pago de servicio de parqueadero del vehículo automotor causado hasta la entrega del rodante<sup>1</sup>; toda vez que si bien realizó el pago el día 31 de agosto de 2019 por la suma de **\$2'290.000,00**, la entrega del automotor se realizó el 27 de agosto subsiguiente como consta a folio 224<sup>2</sup>, la documentación con la cual acreditó el pago, solamente se vino a radicar ante el juzgado hasta el 13 de septiembre de 2019 conforme se observa a folio 213 del expediente; entonces, el término para realizar tal reclamación feneció el 10 de septiembre de 2019, en los términos del numeral 7º, del canon 455 *ejusdem*.

**SEGUNDO:** Con base en lo dispuesto en auto de 25 de octubre de 2019 (fl. 241), **ORDENAR** la entrega de dineros a favor de la señora **OLGA MIREYA SILVA SILVA**, identificada 52.124.501, en calidad de rematante, por concepto de: (i) Pago de parqueadero recibo No. 7518 de 1 de noviembre de 2019 por la suma de \$720.000,00; (ii) Pago impuesto vehicular año 2018 por la suma de 278.000,00; (iii) Pago impuesto vehicular año 2019 por la suma de 233.000,00; (iv) Pago combustible \$30.000,00; (v) Pago peaje Gualanday por \$9.800,00; (vi) Pago peaje Chinauta por \$10.300,00; (vii) Pago peaje Chilsaca por \$10.300,00, y (viii) Recibo pago transporte por \$50.000,00, para un total de **\$1'341.400,00**<sup>3</sup>.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de dineros a favor de la parte actora cesionaria, del saldo del remate hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral "**SEGUNDO**", del presente proveído.

<sup>1</sup> Placa: MFU-286.

<sup>2</sup> Cfr. DILIGENCIA DE ENTREGA DEL AUTOMOTOR DE PLACA MFU 286 – Secretaría de Tránsito Inspección de Tránsito Municipal de Popayán.

<sup>3</sup> Cfr. Folios 243 a 253.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ( ),



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**Juez**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 29 OCT 2021  
Por anotación en estado N° 13, de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**  
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 OCT 2021

PROCESO -20 -2012 – 0058-00

**Decretar el embargo de los remanentes** y/o de los bienes que de propiedad del(la) demandados que se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No.4100131030420030088400 que se adelanta ante el Juzgado **8 Civil del Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, contra FABIO URIEL POVEDA GARCIA.

Ofíciase a dicha autoridad, indicando que la medida se limita a la suma de \$12.000.000. (art.466 del C.G.P.)

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 del decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del correo institucional **al funcionario respectivo**, de la cual deberá dar informe igualmente a las partes a su correo electrónico dejando las constancias ello dentro del proceso.

Igualmente se requiere a la apoderada de la parte actora, para que dé estricto cumplimiento al auto de fecha 30 de julio de 2021 (Fl.132 del C 1)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 29 OCT 2021  
Por anotación en estado N° 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 OCT 2021

PROCESO -67-2016 – 0003-00

Previamente a resolver lo anterior se requiere a la oficina de ejecución, para que remita del correo institucional el oficio Nro. 0321-3981 de fecha 22 de marzo de 2021 bien a la dirección electrónica registrada por la parte accionante, a fin de que este preste la colaboración en trámite del mismo; o bien a la entidad correspondiente.

Déjense las constancias correspondientes dentro del proceso.

Se le informa a la apoderada de la parte ejecutante que el Consejo Superior de la Judicatura autorizó el ingreso al público mediante ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021, a partir del 1 de septiembre del presente año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 29 OCT 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 OCT. 2021

**PROCESO -30-2018 – 00769-00**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en el escrito anterior y visto que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese. –

**TERCERO:** A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

**CUARTO:** Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

**QUINTO:** Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 OCT 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D.C., 28 OCT. 2021

**PROCESO -13-2018 – 00521-00**

Incorpórese a los autos y se pone en conocimiento de las partes el anterior informe del Banco Agrario y del juzgado 7 Civil de Pequeñas Causas

Con respecto a la solicitud vista a folio 64 y 65 del C1, de cumplimiento al auto del 23 de julio de 2021 (fl. 55 C1) presentando la correspondiente actualización de la liquidación del crédito ya que la allegada no cumple los requisitos legales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN  
JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 OCT 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



---

**Bogotá,** 28 OCT. 2021

---

**11001400303920080014840**

Se encuentra al despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, que ataca el contenido de lo resuelto en la providencia de fecha 25 de marzo de 2021, que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

### **PROCEDIMIENTO**

Presentado dentro del término de ejecutoria de la citada providencia, se fijó en el listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no recibió reparo alguno.

### **DEL RECURSO**

La parte demandante fundamenta su inconformidad enunciando que no se dan los requisitos para aplicar el art. 317 del C.G.P. y explicó lo siguiente:

Que no comparte los argumentos del despacho en el auto que decreta la terminación por desistimiento tácito y, en su lugar, pide que se continúe con el trámite del proceso de la referencia y se le de respuesta a la solicitud que formuló el pasado 7 de septiembre de 2020, antes de la conmutación del término establecido en el numeral segundo literal b, del art. 317 del C.G.P.

Aduce el recurrente, que la decisión no procede por cuanto interrumpió la inactividad del proceso, presentando memorial con solicitud de rendición de informe de existencia de dineros consignados a favor del presente proceso. Tal como se evidencia en el correo que arrió como prueba y con lo cual pretendía impulsar el proceso.

### **CONSIDERACIONES**

1. El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal, cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el porqué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos, claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o error en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

2. Si bien la secretaría de ejecución rindió informe señalando que no encontró el memorial que el recurrente aduce haber allegado para el proceso de la referencia el 7 de septiembre de 2020, el Despacho hizo una revisión exhaustiva en el correo electrónico y verificó que efectivamente el demandante allegó el memorial en la fecha que aduce, solo que no fue remitida a la oficina de ejecución para que fuera incorporado al expediente por quienes en ese momento laboraban en este juzgado. De esta manera y sin más consideraciones, se repondrá el auto recurrido, ya que el desistimiento tácito fue decretado con posterioridad a esa fecha.

En lo que tiene que ver con la solicitud de depósitos judiciales, se requerirá a la oficina de ejecución para que rinda informe detallado de los depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia y en caso de no existir a disposición de la Oficina de Apoyo ofíciase: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Con respecto a la apelación propuesta en subsidio no habrá pronunciamiento ante la prosperidad de la reposición.

## **RESUELVE**

PRIMERO: **REPONER** el auto del 25 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin pronunciamiento respecto del recurso de apelación subsidiariamente formulado, ante la prosperidad de la reposición.

TERCERO: REQUERIR a la oficina de ejecución para que rinda informe detallado de los depósitos judiciales existentes para el proceso de la referencia y en caso de no existir a disposición de la Oficina de Apoyo ofíciase: i) al **juzgado de origen** a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al **Banco Agrario** para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MIGUEL ÁNGEL ÓVALLE PABÓN**

**Juez**

|  |
|--|
| <p>Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.<br/>Bogotá D.C. <del>29 OCT 2021</del><br/>Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ<br/>Secretaria</p> |
|--|

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 OCT. 2021

PROCESO -14-2015 – 00402-00

Se ordena la entrega de depósitos judiciales al demandante, según auto del 31 de julio de 2019 (visto a folio 95 del C1), descontando los dineros ya entregados al actor, según informe de depósitos judiciales obrante a folio 18 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 29 OCT 2021

Por anotación en estado N° } de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 28 OCT. 2021

PROCESO -58 -2016 – 01327-00

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el despacho **Aprueba la actualización de la liquidación de crédito** aportada por la parte actora, por valor de **\$71.527.580** hasta el **5 de Julio de 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 29 OCT 2021

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C.,

28 Oct. 2021

110014003 008-2019-00709 00

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G.P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$2.880.117** hasta el **12 de julio de 2021**.

Notifíquese,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 29 OCT 2021  
Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ**  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**



Bogotá D.C.,

28 OCT 2021

110014003 041-2017-00810 00

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G.P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$70.683.413** hasta el **28 de febrero de 2021**.

Notifíquese,

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
**JUEZ**

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 29 OCT 2021  
Por anotación en estado N° 33 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ  
Secretaria